

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 129/2001

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA CARTERA A TRANSFERIR AL FONDO DE DESARROLLO CAMPESINO RESIDUAL

VISTOS:

La Ley 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

El Artículo 14 inciso p) del Estatuto del BCB

La Ley 2201 de 18 de mayo de 2001

El Decreto Supremo 26339 de 29 de septiembre de 2001, reglamentario de la Ley 2201 de 18 de mayo de 2001, publicado en fecha 16 de octubre de 2001.

La Carta Circular SB/IEN 823 de 16 de noviembre de 2001.

El Informe de las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales GAL - GEF N° 132/412/2001 de 12 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Ley N° 2201 establece la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de los créditos vencidos y en ejecución otorgados con recursos públicos, a favor de pequeños agricultores y productores campesinos, cuyos saldos adeudados a capital a la fecha de publicación de la Ley son iguales o menores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$us5.000) o su equivalente en moneda nacional.

Que el Decreto Supremo N° 26339 de 29 de septiembre de 2001 en su Artículo Tercero, autoriza al Fondo de Desarrollo Campesino Residual a recibir del Banco Central de Bolivia y los bancos en liquidación la transferencia de cartera de créditos generada con recursos públicos que cumpla con las características señaladas en su Artículo Segundo, en el estado en que se encuentren, más toda la documentación. Señala asimismo que la transferencia deberá efectivizarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del Decreto Supremo Reglamentario, caso contrario el Banco Central de Bolivia y los bancos en liquidación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 2201, ejecutarán directamente y bajo su responsabilidad la condonación dispuesta por la Ley.

//2. R.D. N° 129/2001

Que en contraprestación por la transferencia, se autoriza al Tesoro General de la Nación la emisión de bonos a favor del Banco Central de Bolivia y los Bancos en liquidación, en las características establecidas en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 23881 de 11 de octubre de 1994.

Que el Banco Central de Bolivia, es titular de cartera de créditos otorgada con fondos públicos devuelta y cedida en dación en pago por los Bancos en liquidación de Crédito Oruro S.A, Del Progreso Nacional S.A.M. y ex Banco Potosí S.A.

Que mediante Acta de fechas 21 de fecha 12 de noviembre de 2001, el Comité de Recuperación de Créditos recomienda que la transferencia autorizada por la Ley 2201 sea puesta a consideración de Directorio.

Que mediante informe GAL/GEF N° 132/412/2001 de fecha 12 de diciembre de 2001, recomiendan al H. Directorio la aprobación de los listados de cartera a ser transferidos al Fondo de Desarrollo Campesino Residual, por un valor de Bs499.113,07, \$us591.351,27 y Mvdol 2.503.543,55 adjuntando el proyecto de contrato a ser suscrito con dicha entidad, con la permisibilidad contenida en el Artículo 54 inc q) de la Ley 1670 y Artículo 14 inciso p) del Estatuto del Ente Emisor, al tratarse de un contrato interinstitucional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia al Fondo de Desarrollo Campesino

Residual de la cartera de créditos generada con recursos públicos en el marco de la Ley 2201, por un valor total de \$us3.167.971,40 (Tres millones ciento sesenta y siete mil novecientos setenta y un 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que comprende:

- Bs 499.113,07 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento trece 07/100 bolivianos) equivalentes a \$us73.076.58 al tipo de cambio de Bs6,83 por \$us1.- vigente a la fecha
- \$us3.094.894,82 (Tres millones noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro 82/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) correspondiente a cartera de créditos por \$us591.351,27 y Mvdol 2.503.543,55

//3. R.D. N° 129/2001

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del Banco Central de Bolivia a suscribir los documentos que sean necesarios para la viabilidad de la

transferencia de la cartera al Fondo de Desarrollo Campesino Residual.

Artículo 3.- Autorizar a la Administración a gestionar ante el Ministerio de Hacienda en contraprestación a la transferencia de cartera la emisión a favor del BCB de Bonos redimibles del Tesoro General de la Nación en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o, en su defecto, en Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de diciembre de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.
Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.